

Ayuntamiento de Manises

Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del trámite y expedición de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida.

ANUNCIO

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del trámite y expedición de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, y fue sometida a información pública durante un plazo de 30 días, cuyo edicto fue publicado en el BOP de Valencia N° 200 de 19 de octubre de 2015.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por D. Juan José Ramírez Pérez, concejal del Ayuntamiento de Manises del grupo municipal Ciudadanos, planteando la inclusión en la Ordenanza municipal inicialmente aprobada de la regulación de la concesión de reservas de estacionamiento de carácter nominal.

Visto el informe de fecha 24 de noviembre de 2015 de la técnico del Área de desarrollo Sostenible procede estimar la alegación planteada de forma que se introducen tres artículos, 8, 9 y 10 que regulan la concesión de reservas de estacionamiento de carácter nominal, variando la numeración del articulado tal y como se aprobó el texto inicial.

Vistos los artículos 22.2 d), 25, 49, 65.2 y 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre; artículos 55 y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015, de conformidad con la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible, acuerda por unanimidad:

1ª) Estimar las alegaciones realizadas por D. Juan José Ramírez Pérez y proceder a incluir en el texto de la ordenanza inicialmente aprobada, la regulación de la concesión de reserva de estacionamiento de carácter nominal tal y como vienen determinadas en los fundamentos de la presente propuesta.

2º) Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personal con movilidad reducida, con la inclusión de la redacción adecuada según las alegaciones planteadas, cuyo texto definitivo se adjunta anexo.

4º).- Dar traslado a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana y Órgano competente de la Generalidad Valenciana del acuerdo y texto aprobado a los efectos prevenidos en el art. 65.2 de Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; y con posterioridad en el supuesto de no ser manifestado en el plazo de 15 días reparo alguno, sea remitido al BOP el pertinente edicto anunciando el acuerdo de aprobación de ésta, con instrucción de recursos y la publicación íntegra de su texto de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.”

Contra el citado acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación.

ANEXO

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAL CON MOVILIDAD REDUCIDA”

Artículo 1. Ámbito territorial.

El permiso especial de estacionamiento para personas minusválidas con problemas de movilidad reducida, se concreta en la expedición de una tarjeta que permite el estacionamiento de vehículos que

transporten a personas con graves problemas de movilidad reducida en zonas reservadas para vehículos que transporten a personas con Tarjeta de Estacionamiento de Minusválidos en vigor, así como en zonas no autorizadas, siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulación de peatones o circulación de otros vehículos, no pudiendo estacionar, en ningún caso, en los siguientes lugares:

Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc....

Salidas de emergencia

Paradas de autobuses y auto-taxi

Carriles reservados a autobuses, auto-taxis y bicicletas

Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.

El/la titular de la tarjeta es la persona con un grado de minusvalía igual o superior a un 33% e informe favorable de mínimo 7 puntos de movilidad reducida, expedido por los Centros de Diagnóstico y Orientación de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser titulares de la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

-Estar empadronado en el municipio de Manises.

-Tener una edad superior a 3 años.

-Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente. Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación de baremo que, como Anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero de 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social Correspondiente.

Artículo 3. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento:

Las características de la tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, serán las establecidas en la orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, y en las normas unificadoras recogidas en el real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre. Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

La tarjeta es estrictamente personal y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

Se podrá establecer que en las reservas de aparcamiento de minusválidos situadas en las proximidades de organismos oficiales, supermercados, etc.... el tiempo de estacionamiento por personas con Tarjeta de Aparcamiento de Minusválidos sea limitado al tiempo imprescindible de la realización de las gestiones oportunas.

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Manises iniciará el expediente a solicitud de la persona interesada mediante instancia general presentará por registro general de entrada del Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del solicitante.

-Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

-Dos fotos tamaño carnet del titular.

-Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. -Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social

-Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uso solo.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos del artículo.2 de esta ordenanza El Ayuntamiento, una vez firmada la tarjeta por su titular, se encargará del proceso de planificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

Solo será válido el original de la mencionada tarjeta, no permitiéndose el uso de fotocopias

Artículo 5. Validez

La validez de la tarjeta viene especificada en la misma. Depende de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad temporal. para mayores de 18 años el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada en el plazo de aquella.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 6. Renovación de la tarjeta.

La renovación de la tarjeta estará condicionada a lo siguiente:

Mayores de 18 años con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará dos fotografías de carnet.

Mayores de 18 años con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y dos fotografías carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento

Menores de 18 años. la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento, la antigua.

La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior. La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

Artículo 7. Cancelación de la tarjeta

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento sancionador

Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

Toda tarjeta alterada o modificada en su contenido, será nula a todos los efectos.

Artículo 8.- Tarjetas de estacionamiento para personas con graves problemas de movilidad.

Los titulares de TE con graves problemas de movilidad, usuarios de vehículo de su propiedad o de un miembro de su unidad de convivencia, dispondrán de una plaza de estacionamiento reservada, debidamente señalizada, en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo o estudio que las características de la vía pública permitan.

A estos efectos, se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las que cumplen los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 9.- Requisitos para la concesión de la licencia de estacionamiento personalizado

1.- En función de quien conduce el vehículo:

a) Si conduce la persona minusválido: La "Calificación de Minusvalía" expedida por la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, siendo la calificación definitiva, igual o superior al 60% referida a extremidades inferiores. Debe aportar el Permiso de Conducir, para sacar fotocopia cotejando especialmente la parte destinada a restricciones, con el fin de adjuntarla al expediente.

b) Si no conduce la persona disminuida: "La Calificación de Minusvalía" expedida por la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, el porcentaje total de la minusvalía deberá ser igual o superior al 80%, la calificación de la minusvalía "permanente", y tener valorada de manera positiva la necesidad de asistencia de tercera persona con carácter definitivo.

2.- Deberá aportar permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, donde figuran las adaptaciones hechas al vehículo, dejando constancia en el expediente mediante copias cotejadas de dichos documentos. El vehículo debe estar domiciliado en Manises.

3.- Deberá estar empadronado en Manises:

a) Si conduce la persona minusválido, el minusválido

b) Si no conduce la persona minusválido, del minusválido y de los padres, tutores o legales representantes, que sean titulares y/o conductores del vehículo. Deberá coincidir el domicilio de la persona minusválido con el de la persona que conduce.

4.- No disponer de plaza de garaje en propiedad, en alquiler, ni de cualquier otro tipo. Deberá aportar declaración jurada.

5.- Estar en posesión de tarjeta en vigor de estacionamiento para vehículos que transportan personas con minusvalía. Presentarán fotocopia que será cotejada con el original.

Artículo 10.- Condiciones de la reserva personalizada

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza se determinará en función de las características de la vía en cada caso y el más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Les autorizados tienen la obligación de retirar el vehículo cuando afecte a itinerarios o estén en área de influencia de la celebración de actos en la vía pública, cuando sea requerido para eso por los agentes de la Policía Local y en otras circunstancias especiales.

3. La señalización se hará de acuerdo con el modelo regulado en la normativa vigente, y constará la matrícula del vehículo autorizado en la señalización vertical.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de esta sin limitación horaria.

5. El coste de la mencionada señalización correrá cargo del beneficiario por medio de la correspondiente tasa. Estarán exentos de esta tasa los solicitantes cuya unidad familiar cuenta con unos ingresos económicos anuales iguales o inferiores al doble del salario mínimo interprofesional, fijado para ese año.

6. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese, en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

7. La duración de la reserva de estacionamiento será de un año a contar desde la fecha de la resolución. Transcurrido este tiempo, el titular de esta deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza, por medio de la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

Artículo 11.-Infracciones o sanciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo.12.- Infracciones leves

Serán infracciones leves, las siguientes:

1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.

2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.

3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello

4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.

5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo. 13.- Infracciones graves

Serán infracciones graves, las siguientes:

1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.

2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.

3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor. 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.

5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.

6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.

7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.

8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo. 14.- Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.

2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 15.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad. La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 16 Sanciones

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 100 €. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 200 €. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses.

En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del art 10.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía igual o superior a 500 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.000 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no

se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa.

Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 17.- Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción. Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes. Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 18.- Prescripción de las sanciones

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las autorizaciones de Reservas de Aparcamiento de Minusválidos de la ciudad de Manises concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza serán objeto de revisión por el Departamento Municipal de Servicios Sociales y la Policía Local para verificar su adecuación a la nueva normativa.

En el supuesto de no ajustarse a la misma, se dejarán sin efecto los usos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.”

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manises, 2 de diciembre de 2015.—El concejal delegado del Área de Desarrollo Sostenible, Ángel Mora Blasco.